

Municipio de Vicente López

Boletín Oficial

Edición N°663
23/04/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	5

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Macri

Decreto N° 1628/20

Vicente López, 15 de abril de 2020

Visto

El Decreto N° 1344 de fecha 18 de marzo de 2020, y su modificatorio 1587 del 3 de abril de 2020 y,

Considerando

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por Decreto Provincial N° 132/2020 fue declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por el término de 180 días, medida a la que este municipio adhirió mediante Decreto N° 1318 del 12 de marzo de 2020.

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Estado nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República, medida que luego fue prorrogada hasta el 12 de abril de 2020 inclusive mediante DNU N° 325, y hasta el 26 de abril de 2020 inclusive a través del DNU N°355.

Que este municipio oportunamente adhirió al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a sus prórrogas a través de los Decretos Nros. 1358 del 20 de marzo, 1575 del 1 de abril y 1624 del 13 de abril de 2020.

Que, respecto de los procedimientos administrativos en jurisdicción nacional, mediante Decreto N° 298/2020 se dispuso la suspensión del curso de plazos de los mismos hasta el 31 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada a través del Decreto N° 327/2020 hasta el día 12 de abril de 2020, y por Decreto N° 372 desde el 13 hasta el 26 de abril de 2020.

Que de conformidad con el aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente, por Decreto N° 1344 se establecieron distintas medidas relativas a la suspensión de curso de plazos en el ámbito de este Municipio.

Que, en efecto, su artículo 2° dispuso la suspensión, desde el dictado de dicha medida hasta el 31 de marzo de 2020, de todos los plazos procedimentales, incluidos vistas, traslados y recursos.

Que su artículo 3° estableció la suspensión de las audiencias fijadas tanto en la Dirección de Defensa de los Consumidores y Usuarios como en la Secretaría Letrada dependiente del Juzgado de Faltas N° 1- con injerencia en la materia-, como así también las de competencia ordinaria de los Juzgados de Faltas Municipales, con excepción de las causas relacionadas con clausuras y/o secuestros y/o toda medida cautelar que requiera urgente resolución y/o aquellas en las cuales se encuentren comprometidas la seguridad y/o la salud pública, o aquellas excepcionales circunstancias que a consideración de los Señores Jueces de Faltas entiendan pertinentes.

Que su artículo 4° decretó que en el ámbito de la Secretaría de Ingresos Públicos no se computarán los plazos procedimentales correspondientes a los días hábiles administrativos comprendidos entre el 18 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, aclarando que los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas en los períodos indicados comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período indicado, salvo disposición que prorrogue dicho término.

Que, en esta senda, el mismo artículo también advirtió que dicha medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decreto N° 5580/19, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.

Que, por su parte, el artículo 5° del Decreto de marras, estableció la suspensión, por el mismo plazo indicado en su artículo 2°, del vencimiento de la documentación de los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores Municipal y de Empresas Contratistas que opere en dicho período, el cual se reanuda el primer día hábil posterior al 31 de marzo de 2020.

Que, finalmente, el artículo 7° hizo expresa mención respecto de la posibilidad de prorrogar el período de suspensión dispuesto en el artículo 2°, en función de las eventuales medidas que en el futuro dispusieran los Estados Nacional y Provincial.

Que por Decreto N° 1587 del 3 de abril de 2020 se dispuso prorrogar hasta el 15 de abril de 2020 inclusive, el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344 de fecha 18 de marzo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que de conformidad con la adhesión al aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prórrogas efectuadas por este municipio, surge la necesidad de prorrogar nuevamente las medidas oportunamente adoptadas en relación con la suspensión de los distintos procedimientos administrativos en jurisdicción municipal.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1°: Prorrogar hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344 de fecha 18 de marzo de 2020, prorrogado a su vez por Decreto N° 1587 del 3 de abril de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.-

ARTICULO 2°: La presente medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decretos Nros. 5580/19 y 1374/2020, y/o en cualquier otro que al efecto se dictare, como tampoco los términos de

prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.-

ARTICULO 3°: Los plazos relativos a los procedimientos de Compras, Concursos y Licitaciones se encuentran excluidos de la presente medida.-

ARTICULO 4°: El período de suspensión dispuesto en el artículo 1° podrá ser prorrogado conforme las medidas que dispongan los Estados Nacional y/o Provincial.-

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, Salud, Ingresos Públicos y Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°: Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán adoptar las medidas conducentes a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del presente Decreto.-

ARTICULO 7°: Dar al Registro Municipal de Decretos y, oportunamente, archivar.-

Fdo: Macri- Vittorini- Tejo- Antonietti- Alvarez

Decreto N° 1629/20

Vicente López, 16 de abril de 2020

Visto

La Resolución 718/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 6 de abril de 2020, y;

Considerando

Que la misma dispone la prórroga de la promoción y egreso de todos los residentes que se encuentran cumpliendo con el programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud que fuera reglamentado por la Resolución del Ministerio de Salud N° 1993/2015, hasta el 30 de septiembre del corriente.

Que asimismo, extiende la contratación de los residentes que se encuentran cursando el último año de su programa de formación por un plazo de cuatro (4) meses, desde el 1 de junio al 30 de septiembre de 2020, recibiendo el respectivo certificado de residencia completa al finalizar dicho período y pudiendo realizar modificaciones horarias y ofrecer remuneraciones adicionales ya sea por la realización de guardias u otras prestaciones.

Que en el mismo sentido, se extiende la contratación de los jefes de residentes contratados, también por un plazo de cuatro (4) meses, hasta el 30 de septiembre de 2020, quienes recibirán su respectivo certificado al finalizar dicha prórroga.

Que además, se prorroga la promoción del año académico superior de los residentes activos hasta el 30 de septiembre de 2020, percibiendo su respectiva compensación salarial.

Por ello, y compartiendo ampliamente el criterio esgrimido en la Resolución emitida por el Ministerio de Salud de la Nación, y en uso de sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 108 de la L.O.M., el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

DECRETA:

ARTICULO 1°: ADHERIR A LA RESOLUCION 718/2020 del Ministerio de Salud de la Nación de fecha 6 de abril de 2020, en todos sus términos.

ARTICULO 2°: Refrenden el presente los Sres. Secretarios de Salud, Recursos Humanos y Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°: Dar al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVASE.-

Fdo: Macri- Tejo- Szlapak- Alvarez

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 482/20

Vicente López, 15 de abril de 2020

Visto

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4119-466/20

Que por Decreto N° 1345 de fecha 18/03/2020 se dispuso una escala de reducciones por Ejercicio Fiscal 2019 del pago de los Tributos de Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y de Contribución a la Protección Ciudadana, a las entidades incluidas en el Anexo integrante del mencionado Decreto, en los porcentuales previstos en la Ordenanza Fiscal vigente y del Art. 22 de la Ordenanza N° 33.361;

Lo normado en la Ordenanza Fiscal - TO Decreto N°767/19 y Ordenanza modificatoria N°36821/19, Capítulo XX, y en la Ordenanza Impositiva T.O. Decreto N°1123/19 y Ordenanza modificatoria N°36822/19, Artículo 74, Inc. a) y c) y

Considerando

Que, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en todo el país, la velocidad en el agravamiento de la situación

epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar a las disposiciones de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"

Que en virtud de la situación sanitaria de público conocimiento el Departamento Ejecutivo mediante Decretos 1358/20 y 1575/20 y 1624/20 adhieren al aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, y faculta a los Secretarios a dictar normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias;

Que a fin de contemplar la situación económica que atraviesan las entidades sociales y deportivas y en virtud de las tareas comunitarias y funciones sociales y deportivas desarrolladas por estas entidades y teniendo en consideración cuestiones como deudas registradas ante la Comuna, con débitos fiscales de difícil recupero, eliminación de subsidios y normalización tarifaria de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural, sinceramiento de la estructura de costos y su impacto en los presupuestos de las mismas, entre otras variables estructurales y de coyuntura, amerita instrumentar una política activa de regularización de deudas y beneficios fiscales, respetando principios de racionalidad, realidad económica, justicia y equidad tributarias;

Que el Art. 261° quinquies de la Ordenanza Fiscal N° 36.355 y el Art. 19 de la Ordenanza 33.361 autoriza y faculta respectivamente, al Departamento Ejecutivo a establecer la escala de reducciones anuales de hasta un 100% sobre los Tributos por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y de Contribución a la Protección Ciudadana a las entidades sociales y deportivas que cumplen con funciones y desarrollan actividades de beneficio comunitario;

Que por los motivos expuestos ut-supra amerita contemplar la bonificación del 50 % no considerado en el Decreto 1345/20;

Por ello el Secretario de Ingresos Públicos, en el uso de las facultades delegadas por Decreto 8/16 y 870/17:

RESUELVE

ARTICULO 1°.- OTORGUENSE bonificaciones de carácter general del 50% (cincuenta por ciento) a las entidades deportivas encuadradas y detalladas como categoría 2 en el Decreto 1345/20, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal N° TO Decreto N°767/19 y Ordenanza modificatoria N°36821/19, Art 74 inc. a) y c), de los Tributos por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y Contribución a la Protección Ciudadana, respecto de lo que correspondía tributar por el ejercicio 2020.-

ARTICULO 2°.- DISPONGASE que el beneficio de las bonificaciones referidas en el artículo anterior será vigente a partir de la cuota 1 del ejercicio 2020.

ARTICULO 3°.- TOMEN conocimiento la Secretaría de Ingresos Públicos y sus dependencias específicas y las Secretarías de Hacienda y Finanzas, de Deportes, de Gobierno y Legal y Técnica.-

ARTICULO 4°.- DESE al registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

Fdo: Antonietti

Resolución N° 483/20

Vicente López, 15 de abril de 2020

Visto

Lo normado en la Ordenanza Fiscal - TO Decreto N°767/19 y Ordenanza modificatoria N°36821/19, Capítulo XX, y en la Ordenanza Impositiva T.O. Decreto N°1123/19 y Ordenanza modificatoria N°36822/19, Artículos 74°, Inc. a) y c); Capítulo Decimosexto en general y especialmente los Artículos 99° y 100° y

Considerando

Que, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en todo el país, requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar a las disposiciones de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"

Que en virtud de la situación sanitaria de público conocimiento el Departamento Ejecutivo mediante Decretos 1358/20 y 1575/20 y 1624/20 adhieren al aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, y faculta a los Secretarios a dictar normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias;

Que en tal sentido y con el objeto de contemplar la situación económica que atraviesan los adultos mayores, es necesario implementar medidas que coadyuven a sobrellevarla;

Que por los motivos mencionados anteriormente amerita establecer bonificaciones a aquellos contribuyentes encuadrados en los Artículos 99° y 100° de la Ordenanza Fiscal Vigente respecto a los Tributos por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y Contribución a la Protección Ciudadana;

Por ello el Secretario de Ingresos Públicos, en el uso de las facultades delegadas por Decreto 8/16 y 870/17:

RESUELVE

ARTICULO 1°.- OTORGUENSE bonificaciones de carácter general del 50% (cincuenta por ciento) a los contribuyentes encuadrados en el Artículo 99° de la Ordenanza Fiscal vigente, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XX de la

Ordenanza Fiscal N° TO Decreto N°767/19 y Ordenanza modificatoria N° 36821/19, Art.74 inc. a) y c), de los Tributos por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y Contribución a la Protección Ciudadana, respecto de lo que correspondía tributar por el ejercicio 2020.-

ARTICULO 2°.- OTORGUENSE bonificaciones de carácter general del 70% (setenta por ciento) a los contribuyentes encuadrados en el Artículo 100° de la Ordenanza Fiscal vigente, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal N° TO Decreto N°767/19 y Ordenanza modificatoria N°36821/19, Art.74 inc. a) y c), de los Tributos por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios y Contribución a la Protección Ciudadana, respecto de lo que correspondía tributar por el ejercicio 2020.-

ARTICULO 3°.- DISPONGASE que el beneficio de las bonificaciones referidas en los artículos anteriores serán vigentes a partir de la cuota 1 del ejercicio 2020.

ARTICULO 4°.- TOMEN conocimiento la Secretaría de Ingresos Públicos y sus dependencias específicas y las Secretarías de Hacienda y Finanzas, de Deportes, de Gobierno y Legal y Técnica.-

ARTICULO 5°.- DESE al registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

Fdo: Antonietti

Resolución N° 484/20

Vicente López, 21 de abril de 2020

Visto

la Resolución N° 5561 de fecha 16 de noviembre de 2010, mediante la cual se implementa un sistema de entrega de vales de almuerzo y/o cena para el personal autorizado que presta servicios en la Secretaría de Salud, y;

Considerando

Que con el fin de optimizar y reorganizar la entrega de dichos vales, resulta pertinente modificar e implementar un nuevo sistema, adaptándolo a las nuevas necesidades del servicio.

Que el sistema que se implemente, resulta ser un beneficio no remunerativo, no dinerario, no acumulable ni sustituible en dinero, cuyo fin resulta ser el de beneficiar al personal autorizado con raciones diarias de colaciones, almuerzos y cenas.

Que en este sentido, deberá derogarse la Resolución supra referenciada y establecer nuevos lineamientos.

Por ello, el SECRETARIO DE SALUD, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

ARTICULO 1°.- DEROGAR la Resolución 5561 de fecha 16 de noviembre de 2010, en todos sus términos, por los motivos de mención exordial.

ARTICULO 2°.- DISPONER un nuevo sistema de vales para la entrega de colaciones, almuerzos y/o cenas al personal autorizado que desempeñen sus funciones en los efectores que posean internación y que deberán ser entregados por personal de cada el efector. -

ARTICULO 3°.- El personal autorizado para obtener el beneficio de vales mencionado, se detalla a continuación:

- Agentes municipales cuya carga horaria sea como mínimo de 40 horas semanales de base, recibirán un vale para el almuerzo diario. No suma a este fin las horas extras que pudiere realizar el agente para alcanzar la cantidad de horas establecidas.
- Personal de enfermería recibirá un vale diario para colación y almuerzo o colación y cena, según el turno en el que deba desempeñar su función laboral.
- Personal de guardia (médicos, enfermeros, técnicos, etc) recibirán un vale diario el día que desarrollan la misma y será para colación y almuerzo, y colación y cena, según corresponda. En caso de guardias de 24 horas recibirán los cuatro (4) vales correspondientes.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento todos los efectores dependientes de esta Secretaría de Salud.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVESE.-

Fdo: Tejo